

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verb. (Impugnación e Inv. Paternidad Extram.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (Menor de edad: Andrés David Patiño Olaya) progenitora Yeimy Paola Olaya Cerquera contra David Gustavo Patiño Repizo y Orbein Mendoza Sabogal. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00167 00.

Una vez surtido el traslado de la demanda a los demandados, lo que sigue es ordenar lo pertinente para la realización de la prueba de genética decretada en el auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso. Empero, teniéndose en cuenta que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el menor de edad Andrés David Patiño Olaya (a quien se le impugna y se le quiere establecer su paternidad), su progenitora Yeime Paola Olaya Cerquera y el demandado David Gustavo Patiño Repizo (a quien se le impugna la paternidad), el cual fue practicado por El Laboratorio Genética Molecular de Colombia, con sede en Bogotá D.C. (aparece a folio 2 del expediente), cuyo resultado es de exclusión de la paternidad, se estima que lo más conveniente, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo antes citado, antes de señalar fecha para llevar efecto la audiencia inicial para dictar sentencia de plano, por cuanto aparece escrito autenticado por parte del otro demandado señor Orbein Mendoza Sabogal, donde reconoce como su hijo biológico al ya reseñado menor.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Y, se considera importante, oficiar al representante legal del laboratorio particular arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario